



27475

AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA ESCUELA INFANTIL. N.º 20

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de octubre de 2021 referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 20 reguladora de la Tasa de Escuela Infantil (publicación de aprobación provisional en el BOP de Segovia n.º 127 de fecha 22 de octubre de 2021), sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias por terceras personas interesadas, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose los textos completos de las citadas ordenanzas en el Anexo de este anuncio.

Estas modificaciones permanecerán en vigor hasta nuevo acuerdo de modificación o derogación expresa y comienza su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 9 de diciembre de 2021.— El Alcalde, Amador Álvarez de Frutos.

Anexo

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora tasa Escuela Infantil. N.º 20

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la Escuela Infantil en alguna de las formas que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten, como representantes legales, la utilización de la Escuela Infantil para los niños que la utilicen.

Artículo 5. Tarifa.

Período completo:

100 €/mes

Matrícula 30 €

Meses sueltos

110 €/mes

Matrícula 40 € por cada vez que se inscriba el niño

Comida:

22 €/mes

2€/ día

**Artículo 6. Devengo.**

- a.(se mantiene con la redacción anterior)
- b. El pago se efectuará, por el obligado a realizarlo, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, dentro de los primeros 10 días de cada mes, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

En caso de devolución de los recibos domiciliados, el Ayuntamiento repercutirá al contribuyente los gastos ocasionados por dicha devolución.